



## Valor Trimestral, por acción Periodo 2017

Valor Trimestral, por acción Periodo 2017

| Distrito     | Acciones | valor 2017 |
|--------------|----------|------------|
| Río Jorquera | 1.008    | 4.352      |
| Río Pulido   | 156      | 9.333      |
| Río Manflas  | 144      | 7.675      |
| Primer       | 708      | 8.455      |
| Segundo      | 720      | 8.455      |
| Tercer       | 720      | 8.455      |
| Cuarto       | 720      | 8.455      |
| Quinto       | 1.440    | 4.229      |
| Sexto        | 1.463    | 4.162      |
| Septimo      | 1.769    | 3.428      |
| Octavo       | 2.332    | 2.594      |
| Noveno       | 900      | 2.154      |

Lo anterior se enmarca en las atribuciones establecidas en el código de aguas Artículo 226: Acordar el presupuesto para los gastos ordinarios o extraordinarios para el periodo de un año, y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir estos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustando según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor. Sancionado en reunión Ordinaria de Directorio, realizada marzo 2016

Reajuste inflacionario 2,7 % (Corrección Monetaria 2016)  
Reajuste de Cuota 15 % (tras tres años de cero incremento)

### Fechas de Vencimiento

31 de marzo I Trimestre  
30 de Junio II Trimestre  
30 de Septiembre III Trimestre  
31 de Diciembre IV Trimestre

### Interés

A partir del Vencimiento de la cuota, se cobrara además un interés simple de un 2%

Art. 216. Los comuneros morosos en el pago de sus cuotas **podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra.** Responderán, además, de los gastos que irrogue la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas, y tasas de interés que determine la junta general ordinaria o el directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título.

Art. 217. Si algún comunero, por sí o por interpósita persona, alterase un dispositivo de distribución, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a los comuneros que hicieron estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua.